



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** multa la isla

---

**VISTO:** EX-2021-04859694- -GDEBA-CORFO, caratulado infracción parcela 979 r y 979 h, regante 1259; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en atención al acta de infracción N° 020/2020 labrada por la Intendencia de Riego de Pedro Luro, mediante la cual se constata que en las propiedades designadas como parcela N° 979 r y 979 h, del Partido de Patagones, cuya titularidad pertenece a LA ISLA SA según nuestros registros, se han regado cultivos que superaron las posibilidades de riego de acuerdo a la concesión de riego otorgada a la parcela ut supra mencionada

Que de la mencionada constatación surge que se cultivaron 19.4 hectáreas de cebolla y 31.6 hectáreas de alfalfa;

Que habiéndose notificado al presunto infractor para que formule el descargo que le autoriza la normativa vigente, éste lo ha formulado en tiempo de Ley, alegando que las 40 hectáreas de concesión de La Isla Sa no se utilizan por la altura del campo, que a principio del año se había avisado por teléfono que se regaría directamente del río, que la alfalfa no fue regada nunca hasta el momento y que no son 19,4 hectáreas las sembradas para cebolla, alegando que son sensiblemente menores en su extensión;

Que desde la Intendencia de Riego de Pedro Luro, se elaboró un informe técnico considerando las particularidades del caso, los cultivos relevados y el descargo formulado, determinado un exceso del uso del agua equivalente a 57 has. de concesión de riego,

aconsejando sanción pecuniaria, informando además la existencia de antecedentes infraccionarios conforme los registros allí concluyendo el mismo que se debería aplicar una sanción de diez (10) veces el valor del canon de riego;

Que desde la Asesoría Legal, luego de un estudio pormenorizado de las circunstancias y normas aplicables al caso, se sugiere en dictamen la aplicación de una sanción de MULTA (Art. 21 inc. C apartado 3.6 del Decreto N° 1806/88) equivalente a quince (15) veces cada una el valor hectárea de la contribución establecida en el Art. 113 inc. a) de la Ley 12257, para concesiones otorgadas para Canon de Riego directo del Rio Colorado, atento las consideraciones técnicas vertidas y las condiciones particulares atenuantes de falta de antecedentes infraccionarios;

Que si bien por Ley 12.257 Artículo 166 se dispone que: sin perjuicios de otras sanciones y la responsabilidad civil penal que pudieran derivar de la legislación vigente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones: apartado e) "Publicación de la infracción", entiendo que conforme el criterio delegado por ley al firmante, al registrarse antecedentes de infracciones sobre la Parcela y Titulares encartados, es que corresponde dicha publicación;

Por ello,

## **EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO**

en ejercicio de las facultades que le acuerda la ley 7948

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Aplicar sanción pecuniaria al propietario de la parcela 979 r y 979 h, del Partido de Patagones, titularidad de la ISLA SA , o quien resulte oportunamente titular dominal de la misma, con una MULTA por infracción al Art. 21 inc. 3.6 "Extraer agua de canales primarios y secundarios o terciarios, mediante obras, bombas o accesorios no autorizados", de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES con 60/100 (\$ 408.963,60.-) equivalente a diez (10) veces el valor del canon de riego anual (contribución prevista en el Art. 113 inc. a) de la Ley 12257) vigente a la fecha del presente acto, por cada hectárea de concesión de riego utilizada en exceso, conforme las circunstancias técnicas y legales destacadas en los considerandos.-

**ARTICULO 2º:** Tome debida nota el Registro de Infracciones Publíquese la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Art. 166 inc. e) de la Ley 12.257, en el sitio web oficial de esta repartición y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a los efectos establecidos ut supra.

**ARTICULO 3º:** Sirva la presente como formal intimación, que en caso de volver a cometer en el futuro nuevas infracciones de riego en las sucesivas temporadas de riego, la presente sanción será tomada como antecedente y la infracción será tomada como reincidencia.-

**ARTICULO 4º:** Notificar al infractor para que en el término de diez (10) días efectivice su pago.-

**ARTICULO 5º:** Notifíquese a Gerencia Técnica y al Señor Intendente de Riego, quien notificará al infractor en forma de estilo. Hecho, archívese.-